



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona Natural No. 2016-1175.

1. Conforme se verifica en el expediente y teniendo en cuenta que la actora no cumplió lo ordenado en el “AUTO 2” de la audiencia adelantada el 18 de enero de 2022 (Pdf-0010), se dará continuidad a la actuación; en consecuencia, se ordena al liquidador presentar inventario y avalúo actualizado, para lo cual se le concede el término de 5 días.

2. Se deniega por improcedente la solicitud de terminación presentada por la deudora (pdf 12, 13 y 14), como quiera que esa causal de terminación que alega –“pago de la obligación de la demanda”- no se encuentra contemplada por el Código General del Proceso para esta modalidad de asuntos.

En todo caso, dichas peticiones pónganse en conocimiento de los deudores para que expresen lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **02-06-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68a9595afafae303b6e45478b9e22fb4256df8cd36dc97b027dc84e34e6b7d4**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1106.

En atención a que los curadores ad litem designados por auto del 20 de noviembre de 2022 (Pdf-0007) no comparecieron a la actuación se les releva, para, en su lugar, designar a los siguientes abogados(as):

- **Betsabé Torres Pérez**, con T.P. 42.213 del CSJ, localizada en el correo betsabe_torres@yahoo.com
- **Zaida Liliana Cepeda Camacho**, con T.P. 90.271 del CSJ, localizada en el correo electrónico zaidacepeda@consultoriacontractual.com
- **Elida María Ferrer Ortiz** con T.P. 255.443 del CSJ, localizado en el correo electrónico soportelegal@arcont.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión de este. Señálese como gastos por la gestión la suma de \$400.000,00 M/Cte.

La parte demandante acredite su pago en legal forma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **02-06-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28265cf28c6c7d341263b71f0b56c622d63078b2c257f3d1a9545431dc29a2d6**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2020-0584.

En los términos del artículo 286 del CGP, se corrige el numeral 3º del auto del 13 de febrero de 2023 (Pdf-0014), en el sentido de señalar que el levantamiento de la medida cautelar allí ordenada recae sobre el vehículo de placa **RYS-11D**, más no como erradamente se indicó en el auto primigenio.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **02-06-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0361a04b0d6969c5e240e0d9f76aa27bd10dc61a4028903fe853b5ac641531**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2020-0652.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Téngase por notificado del contenido del auto mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2020 al demandado **Fredy René Cristancho Sánchez**, en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdf's-0008 y 0012), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta.

2. Requiérase a la actora para que, a la mayor brevedad posible, notifique el contenido del mandamiento de pago a la demandada **María Mercedes Soto Paipilla** en los términos del art. 292 del CGP, teniendo en cuenta que, la citación efectuada –art. 291 CGP- (FL. 11, Pdf-0008), en la calle 77 A Sur No.14 A-11 Int. 2, resultó efectiva.

3. Como lo solicitado por la actora con el escrito allegado el 6 de marzo pasado (Pdf-0013) se encuentra ajustado a derecho, se ordena a la secretaría actualizar el oficio No. 0010/2021 de enero 15 de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50028f15c73d4d4dfda5de337df1918a60c5cf06338c152f918f43ad4d9d50c4**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0224.

Requírase a la actora para que, a la mayor brevedad posible, procure nuevamente la notificación de la demandada **B.D. Cartagena S.A.S.** en la dirección ordenada en el numeral 3º del auto del 16 de diciembre de 2022 (Pdf-0025), pues, el hecho de que el informe rendido por la empresa de correo INTER RAPIDÍSIMO (Pdf-0026) refiera que “...Intentó entregar tu envío 700092462825 y no fue posible. No te preocupes, haremos un nuevo intento” no equivale a una causal para ordenar el emplazamiento reclamado.

Así las cosas, para dar continuidad a la actuación, se requiere a la actora, para que cumpla lo ordenado en autos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 075 Hoy 02-06-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd1645d5ace53448c637bdad3dd87bae25107ce56a4e791fa847302453363ae**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0394.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Requierase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en los términos del numeral 2º del auto del 2 de diciembre de 2022.

2. Por encontrarse ajustado a derecho lo solicitado con el escrito allegado el 16 de febrero pasado (Pdf-0025), se acepta la sustitución del poder reclamado y se reconoce como apoderado judicial en sustitución de la parte demandante al abogado **Alejandro Serrano Prieto** en los términos y para los efectos allí señalados.

El apoderado reconocido informe la dirección donde recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58ca63934126a86ae1a0c74de7c0a6cb8f445310efccc8eaaffbb7f6c0bcb1b**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0655.

Previo a resolver sobre el emplazamiento que la parte demandante reclama con el escrito allegado el 23 de febrero pasado (Pdf-0014), se le ordena que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), adelante la notificación del demandado en las direcciones que **Famisanar EPS** reporta como lugar de trabajo de la pasiva, en el escrito allegado de 2 de febrero de 2023 (Pdf-0011).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6908c68e2771fb8c320057add9f98af85574373c8c244d8db675bfebcbdbf62a**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0662.

Por Secretaría elabórense y remítanse los oficios de medidas cautelares ordenados en el auto que antecede.

Cúmplase (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c153331546fe064ac6b5d18ce154038042ca4c9e1185c1b048d8a33485529bb1**

Documento generado en 01/06/2023 03:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0662.

1. Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que la abogada **Lorena Rodríguez Herrera** presenta con el escrito y anexos allegados el 23 de febrero de 2023 (Pdf-0010).

2. Requiere a la parte demandante para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386e2ad58548a5a568a6f3a99993cceb9c04770610426d330d3a9ad871747f6**

Documento generado en 01/06/2023 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 2021-0980.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 009 del certificado de tradición visto en el Pdf-0027), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciase.

Por secretaría suscríbese digitalmente el despacho comisorio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio web dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 075 Hoy 02-06-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ccb97c2b849ee3bd89862729991ff7b4ab79ba88abf4d65de45e1b3fc77cd3**

Documento generado en 01/06/2023 03:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0980.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Juan Carlos Herrera Sánchez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencia en derecho la suma de \$2.500.000 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 075 Hoy 02-06-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50890f0003b0d3d25577538e13dab9a18ed515cc5e13584dfc6f33e10c951eda**

Documento generado en 01/06/2023 03:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0991.

Como lo solicitado por la apoderada judicial de la convocante con el escrito presentado el 16 de mayo pasado (Pdf-0010) se ajusta a derecho (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.2.20., Decreto 1835 de 2015) y se acompasa con lo igualmente indicado por el deudor (Pdf-0009), se dispone:

1. Terminar el proceso de la referencia, porque “se ha entregado el vehículo objeto de la solicitud al acreedor garantizado en razón a notificación de ejecución de garantía mobiliaria y ejecución de garantía ante REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIAIRIAS.”

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Oficiése en tal sentido a la Sijín y al parqueadero Captucol de Neiva, para que proceda a su entrega al acreedor o su autorizado.

3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No hay lugar condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 075
Hoy 02-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72950c0545c2f515374324ea39b9e4889141f75c6c1244474a61c54f2cf561f8**

Documento generado en 01/06/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0086.

Revisada la notificación aportada el 28 de febrero pasado (Pdf-0007), advierte el Despacho que esta fue efectiva en los términos del art. 292 del CGP, por lo que se requiere a la actora para que acredite haber efectuado, con **antelación**, el trámite dispuesto por el art. 291 lb. y/o proceda a notificar nuevamente -en su integridad- el mandamiento de pago del 1º de marzo de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Ávila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3459f4c5be91bd1c32025b11b537c11794438da9842bb43cd8bfcf220134cc**

Documento generado en 01/06/2023 03:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0089

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Kelly Johanna Rubio Lozada** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-0007 y 0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c99bd8dde2ba652f6245ea91af8650dcb26abf807160f14bf9e45a2487e201**

Documento generado en 01/06/2023 03:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0208.

Teniendo en cuenta que con el escrito y anexos allegados el 14 de abril pasado (Pdf-0011) la parte demandante cumplió lo ordenado por auto del 30 de marzo de 2023 (Pdf-0010), y como el demandado **William Mauricio Arias Alonso** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-007 y 0011), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenuta en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3325957c2e3d724f8d75787e73eae0a9a855da0a8dfe8537242078da6f7b6e67**

Documento generado en 01/06/2023 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0249.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 009 del certificado de tradición visto en el Pdf-0019), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Oficiese.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a017f7797c84e790ae07e3a70d5fd5b86a2e7a7dbae7a98cc2f2daf5c078163f**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0249.

Téngase en cuenta que con el escrito y anexos allegados el 28 de febrero pasado (Pdf-0015) la actora cumplió lo ordenado por auto del 17 de febrero de 2023 (Pdf-0014), como la demandada **Elizabeth Sanders Camacho** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0011), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7007dd503c5eaff1cc0335b64f743e8852a15feb85b486642451ccb62bdaab91**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Verbal No. 2022-276

En vista de la solicitud de ampliación del plazo de suspensivo del proceso pedida por ambas partes (PDF 36) y, por ser procedente (art. 161, num. 2), se ordena ampliar el dicho lapso hasta el próximo 30 de julio de 2023.

Por sustracción de materia, la audiencia pública prevista para el día de mañana 2 de junio no se practicará.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e5606d12e206b64eec4ace96f180826e3f13f9316f3bf116eaddc9f843d3c4**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0461.

Como lo solicitado en el escrito y documentales allegados el 17 de febrero pasado (Pdf-0013), se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Scotiabank Colpatría S.A.** ejecuta como **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** como **cesionario**.

2. Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**, para todos los efectos legales.

3. Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo**.

4. La parte demandante proceda a notificar al extremo pasivo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cbda4f4ec1be943a51560b4d89a259ab69dca9d24aa5c0a870a4cd327a316c**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0487.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Armando Echeverría Bravo** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.00.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 075 Hoy 02-06-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5794aaef75f4207aae5c36bc02f158f2524b710b9e608bc3a33edb4b1be6a11**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2022-0644.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1.- Lo informado por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, la **Agencia Nacional de Tierras** y el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** (Pdf's- 0031, 0032 y 0037) obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para que, de considerarle pertinente, emitan el pronunciamiento que corresponda.

2. Téngase en cuenta que con las documentales vistas en el Pdf-0033, se acredita que la medida cautelar comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –zona sur- fue registrada, conforme se verifica en la anotación 004 del certificado de tradición allegado.

3. En atención a que los curadores ad litem designados por auto del 25 de enero pasado (Pdf-0027) no comparecieron a la actuación se les releva, para, en su lugar, designar a los siguientes abogados(as):

Luis Alejandro Acuña García con T.P. 73.251 del CSJ, localizado en el correo jurídica@ale.com.co.

Tatiana Sanabria Toloza, con T.P. 355.218 del CSJ, localizada en el correo electrónico c.sanabria@sgnpl.com

Juan Camilo Saldarriaga Cano con T.P. 157.745 del CSJ, localizado en el correo electrónico juansaldarriaga@staffintegral.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión de este. Infórmeles que los gastos le fueron señalados por auto del 25 de enero de 2023.

La parte demandante acredite su pago en legal forma.

En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd3f1235cc2bc90882bec49fc4d91111a71a2ca09626d8a32151d2fe9c320cd**
Documento generado en 01/06/2023 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0825.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada **Angie Carolina García Canizales**, a través del escrito allegado el 27 de febrero de 2023 (Pdf-0009).
2. Reconocer personería al abogado **Henry Wilfredo Silva Cubillos** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos contenidos en el escrito allegado el 20 de abril de 2023 (Pdf-0011).
3. Las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante el día de hoy y que resultaron efectivas (PDF 13) agréguese a los autos; en consecuencia, secretaría contabilice el término para surtir la notificación, lo mismo que el derecho de contradicción del demandado **Henry Wilfredo Silva Cubillos**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 075 Hoy 02-06-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7d1521e8728040312a1df4b5801273ad497cfc38f2305316647c34d4c81f11**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0898.

Conforme a lo pedido por la parte demandante el 29 de noviembre de 2022 (fl. 5 Pdf-005), ofíciase a Sanitas EPS para que informe las direcciones que el demandado **Jorge Luis Gallo Pérez** registre en su base de datos. Lo anterior, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 075 Hoy 02-06-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eff9b40dfb94ddcae6f2f5acb566520bd2ce8531435bd9003cff92093577c08**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0976.

1. No se accederá a dar continuidad a la actuación conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 27 de abril pasado (Pdf-0008), si se tiene en cuenta que, **i)** la notificación adelantada sobre el demandado **José Reyes Lizarazo** en los términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022 (fl. 2 Pdf-0006), refiere que el auto a notificar se profirió dentro de un proceso **“Ordinario Laboral”**, sin reparar en el que el presente es un juicio ejecutivo y, **ii)** no se encuentra acreditada la notificación efectuada sobre la demandada **Aurora Hurtado Córdoba**.

2. En consecuencia, el ejecutante surta la notificación del extremo demandado en debida forma, conforme lo ordenado en el auto mandamiento de pago aquí proferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480c61fe61e963b8ac1f555c31043b63eae33ccd7a9a48a56cf406cd087a0ff9**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1085.

Conforme a lo pedido, por Secretaría procédase a la inmediata remisión de los oficios de medidas cautelares.

Cúmplase (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27817656ecb801f72c6f4c2e1ac9c9cdfba2b6513d2ebc12954db42a36358b6**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1085.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Juan Carlos Ballesteros García** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0010), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d214d6afc9c39cfd51c54e70766ae158dd8849e0fc2a01d2deda2e278f785c4**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cimpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 059-2019

Despacho Comisorio No. 2019-0357

Ejecutivo No. 2019-0357

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá-

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito visto en el Pdf-0039 se encuentra ajustado a derecho, para adelantar la diligencia de secuestro decretada sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1631147 y 50C-1631128, **el Juzgado,**

Resuelve:

1. Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 17 de julio de 2023.**

2.- Infórmese lo pertinente al secuestre designado y requiérasele para que comparezca a la diligencia en la hora y fechas señaladas.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

3. Requiérase a la actora para que, el momento de concurrir a la diligencia, allegue los **certificados de tradición recientes** de los inmuebles objeto de secuestro.

5. Infórmese a los interesados, que la diligencia será adelantada a través de la plataforma “lifesize” teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **02-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69d5d0e54e0bbdb769b3cefd0f40c50830ef6883db5743d9eeb7f0da01b54f**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>